IEC

Instituto Electoral de Coahuila

LINEAMIENTOS 10 DE 10 EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026

Aprobados en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 30 de marzo de 2026 mediante Acuerdo IEC/CG/069/2026

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tienen como objeto establecer las bases generales, así como regular las actuaciones para llevar a cabo la correcta verificación de la información proporcionada mediante el Formato para la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, en su numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Código Electoral: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Comités Distritales: Comités Distritales Electorales.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Formato 10 de 10: Formato para la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución General; artículos 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral que entregue el sistema de registro.

Instituto: Instituto Electoral de Coahuila.

Lineamientos: Lineamientos 10 de 10 contra la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de las y los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios e ideas.

Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Proceso Electoral Local: Conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local 2025-2026.

Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos: Sistema en el que se inscribe a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.

Registro Estatal de Personas Condenadas por Violencia contra las Mujeres: Sistema de información de carácter administrativo y público, que contiene la inscripción de personas condenadas mediante resolución judicial firme por delitos que implican violencia contra la mujer como son aquellos que vulneren el desarrollo de la personalidad; la integridad corporal; las libertades y seguridades reproductivas; la libertad y seguridades sexuales y el desarrollo de la personalidad; la vida; y la familia libre de violencia y la subsistencia familiar.

Supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral: Delitos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; artículos 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral (10 de 10)[1].

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

[1] En los términos de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023 emitida el 12 de agosto de 2025, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas o candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente, los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender la interseccionalidad.

Artículo 4.- La interpretación de los Lineamientos se realizará conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución General y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

Artículo 5.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; artículos 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, el Instituto durante el registro de candidaturas y resolución de los mismos, deberán solicitar a las y los aspirantes la presentación del Formato 10 de 10 mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos contenidos en dichos artículos.

Artículo 6.- Los partidos políticos deberán hacer extensivas a su militancia dichas restricciones legales desde la emisión de sus convocatorias para la selección de candidaturas, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser postuladas por dichos entes, no se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 7.- El Instituto a través del sistema informático de candidaturas, pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos el formato para dar cumplimiento de la 10 de 10 a que se refiere los presentes Lineamientos, con la finalidad de que sea impreso y se facilite el procedimiento de registro.

El formato deberá contener todos aquellos datos que hagan posible la identificación de la persona, el cargo y partido político o coalición por la que se postula, además de la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos señalados en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 8.- No podrán ser candidatas las personas que, por sentencia firme, se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; artículos 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, consistentes en la comisión intencional de los delitos establecidos en las fracciones enumeradas del I al IX, así como la declaración por juez competente de la fracción X, bajo los términos siguientes:

I. Contra la vida y la integridad corporal.
II. Contra la libertad y seguridad sexuales.
III. Contra el normal desarrollo psicosexual.
IV. Por violencia familiar o incumplimiento de obligaciones alimentarias.
V. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
VI. Por violación a la intimidad sexual.
VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
VIII. Por violencia en contra de las mujeres en razón de género.
IX. En contra de las niñas, niños y adolescentes.
X. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, o bien, acreditar que ha cumplido con los pagos correspondientes antes del inicio del Registro de Candidaturas para que se considere que no se tienen suspendidos sus derechos político-electorales.

CAPÍTULO TERCERO
FORMATO 10 DE 10

Artículo 9.- Durante la etapa de recepción de solicitudes de registro de candidaturas y resolución de las mismas, las personas postuladas por los partidos políticos o que aspiren a una candidatura independiente, deberán de presentar, entre la documentación solicitada, el formato 10 de 10 para la verificación de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral.

Artículo 10.- El Instituto, a través de los órganos desconcentrados, será la autoridad responsable de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los supuestos previstos en la

Constitución General y el Código Electoral de las candidaturas registradas por el principio mayoría relativa, así como quienes aspiren a una candidatura independiente no se encuentren condenadas por alguna de las conductas previstas en la ley. El Consejo General será la instancia responsable de la verificación de los referidos supuestos para las candidaturas registradas bajo el principio de representación proporcional.

La Secretaría Ejecutiva a través de las áreas del Instituto podrá auxiliar a los órganos desconcentrados y al Consejo General, durante la revisión del formato para la verificación de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS LISTADOS

Artículo 11.- El Poder Judicial es la instancia encargada que tiene bajo su resguardo la información relativa al Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como del Registro Estatal de Personas Condenadas por Violencia contra las Mujeres y del Registro de personas que hayan cometido delitos en contra de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12.- El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Secretaría Ejecutiva, solicitará al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la lista con la información de las personas que han sido condenadas por la comisión de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral, a fin de que este último integre la referida lista para la verificación del Formato correspondiente.

Artículo 13.- El Poder Judicial, con base en los convenios celebrados, pondrá a disposición del Instituto a través de un medio de almacenamiento digital la lista actualizada con fecha de corte al día anterior al inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas y de la entrega de constancias y/o asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual contendrá la información de las personas que se encuentran en los registros señalados en el artículo anterior, por la comisión de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral.

Artículo 14.- Una vez que el Instituto cuente con la información proporcionada por el Poder Judicial integrará todos los datos en un padrón general, el cual fungirá como una lista única para realizar la verificación de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral.

Artículo 15.- Durante el periodo de registro de candidaturas y resolución de los referidos, el Instituto almacenará en el Sistema de Registro de Candidaturas la información de las personas que hayan presentado su solicitud como personas candidatas a cargos de elección popular por

los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Al término del día se generará un reporte que contenga los datos de las personas solicitantes.

Artículo 16.- El padrón general que resguarde la información relativa a las personas que se encuentran condenadas por delitos previstos en los ordenamientos anteriormente señalados, así como el reporte que contiene los datos de las personas que presentaron su solicitud de registro serán integrados en archivos en formato *Excel*.

CAPÍTULO QUINTO
COMPULSA

Artículo 17.- Durante el periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas y resolución de los mismos, el personal que se encuentra operando la mesa de registro de candidaturas, con la asistencia técnica de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, llevará a cabo las compulsas de las listas que contiene el padrón general de personas que se encuentran condenadas por la comisión de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral en relación a las candidaturas que presentaron su solicitud de registro.

Artículo 18.- Para el supuesto en que, como resultado de las compulsas se identifique a una persona que ha presentado su solicitud de registro y se encuentre condenada por la comisión de alguno de los delitos previstos por la ley, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva formulará un requerimiento durante la etapa de recepción de solicitudes, o bien, de ser necesario dentro del plazo previsto para su resolución, a fin de que el partido político que haya postulado a la candidatura y la misma candidatura (tanto de partidos políticos y coaliciones, como las independientes) se pronuncien conforme a su derecho corresponda, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, ejerciendo el derecho de réplica, el cual será desahogado por el Consejo General y/o el Comité correspondiente, y de ser el caso, se realice la sustitución de la candidatura.

Artículo 19.- La notificación del requerimiento previsto en el artículo anterior se realizará preferentemente a través del correo electrónico acreditado por la representación del partido político ante el Consejo General y a la persona aspirante o candidata, sin perjuicio de que pueda efectuarse mediante oficio u otro medio que garantice su debida notificación.

Artículo 20.- En caso de que el Consejo General o, en el ámbito de sus respectivas competencias, los Comités Distritales determinen la procedencia de la sustitución de una candidatura, derivado de que la persona inicialmente postulada se ubique en alguno de los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en el Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la persona que sea postulada en sustitución deberá someterse al mismo procedimiento de verificación previsto en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO
CONSTANCIA

Artículo 21.- El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, en apego a los plazos previstos para el registro de las candidaturas, así como del presente instrumento solicitará, con base en los convenios celebrados a través de oficio en cualquier momento al Poder Judicial, la emisión de la constancia y/o documento mediante el cual certifique que la persona identificada en la compulsa de las bases de datos se encuentra condenada por la comisión de algún delito que se encuentre previsto en la normativa previamente referida, misma que será parte de los elementos para resolver sobre la procedencia, o en su caso, improcedencia de la solicitud de registro.

Artículo 22.- La constancia y/o documento al que se hace mención en el artículo que antecede, con base en los convenios celebrados, será emitida por el Poder Judicial dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud, en ese sentido, de requerirse dicha información por el Instituto en un día no hábil para el Poder Judicial se deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de cumplir con los plazos previstos para la etapa de registro de candidaturas. Para lo anterior, el Instituto hará saber las fechas precisas al Poder Judicial mediante anexo al convenio que se suscriba.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá resolver sobre procedencia o improcedencia de una solicitud de registro con la información que obre en sus archivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA INFORMACIÓN QUE LA CIUDADANÍA PUEDE REMITIR AL INSTITUTO RESPECTO DE ALGUNA CANDIDATURA

Artículo 23.- La ciudadanía podrá presentar ante el Instituto información por la probable actualización de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral, por parte de alguna persona candidata, a efecto de que se realice la verificación e investigación correspondiente.

Para efecto de lo anterior, el Instituto publicará la lista de candidaturas registradas en el portal electrónico del Instituto a más tardar al día siguiente de la aprobación del registro de candidaturas por parte de los órganos desconcentrados y actualizará la misma conforme los Comités Distritales aprueben sustituciones y cancelaciones.

La publicación de los listados de las candidaturas contendrá, el nombre completo de la persona propietaria y suplente, el distrito por el que compite y el partido político o coalición que postula la candidatura, o si se trata de candidatura independiente, en su caso.

Artículo 24.- El Instituto dará la máxima publicidad del listado a través de los medios de difusión propios, de igual forma, se publicará en el portal electrónico y redes sociales del Instituto el aviso a la ciudadanía en el que se informe el medio, plazos y requisitos para hacer llegar la información correspondiente conforme se detalla a continuación:

La ciudadanía podrá presentar información de alguna de las personas candidatas por medio de dos vías:

I. A través de un módulo que el Instituto dispondrá en su página electrónica por el que la ciudadanía podrá tener acceso y llenar un formulario, adjuntando en su caso, la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de mayores elementos para el análisis. En el formulario se solicitará como datos obligatorios el nombre completo de la persona candidata, el delito por el que presuntamente ha sido sentenciado (se desplegará en un combo) y un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación. Además, y solo en caso de contarse con dicha información, la persona que presenta la información podrá señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que podrá adjuntar al formulario.

II. De manera física a través de los Comités Distritales u oficinas centrales del Instituto, debiendo presentarse por parte de la ciudadanía la información respecto de la candidatura, adjuntando, en su caso, la sentencia o cualquier otro elemento que considere aporte mayores elementos en la verificación. Para ello, se tendrá en dichos Comités y oficinas centrales, un formato impreso para que, si así lo desea, la ciudadanía pueda hacer uso del mismo.

Artículo 25.- En caso de presentarse algún escrito en las instalaciones de los Comités Distritales, éstos deberán remitir el escrito presentado y sus anexos a las oficinas centrales del Instituto, por correo electrónico y en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la presentación de la información por parte de la ciudadanía.

El plazo para que la ciudadanía pueda presentar la información que considere ante el Instituto, será hasta la etapa de declaración de validez, entregas de constancias y/o asignación de cargos por el principio de representación proporcional, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar el análisis correspondiente y contar con los elementos para determinar lo correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO
CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo. 26.- Para el caso en que las candidaturas ya se encuentren registradas y este Instituto tenga conocimiento a través de información presentada por la ciudadanía que acredite que la persona candidata ha incurrido en los supuestos previstos en la Constitución General o en el Código Electoral, deberá procederse de conformidad con el artículo 11 bis del propio Código.

CAPÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27.- En el supuesto en que durante la compulsa se identifique a una o más personas con el mismo nombre se requerirá al Poder Judicial para que a la brevedad realice la consulta respectiva a efecto de que informe dentro de un plazo de 24 horas si se trata de la persona que presentó su solicitud de registro como persona candidata a un puesto de elección popular.

Artículo 28.- La vigencia de la inelegibilidad observará el procedimiento establecido en el artículo 11 BIS del Código Electoral, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023, es decir, en materia penal por el tiempo que dure la extinción de la sanción penal.

CAPÍTULO DÉCIMO
CASOS NO PREVISTOS

Artículo 29. – El Consejo General del Instituto resolverá los casos no previstos en los presentes Lineamientos y determinará lo conducente para su debida aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026
DIPUTACIONES LOCALES
7 DE JUNIO

FORMATO 10 DE 10 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, NUMERAL 1, INCISOS G), H) Y 87, NUMERAL 1, INCISO C) DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

Nombre del Partido Político o Coalición:

_____

Marque con una "X" en el recuadro que corresponda de acuerdo al carácter por el que se postula:

Diputación: Propietaria ☐ **Suplente** ☐ **Principio: MR** ☐ **RP** ☐

Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido:

Bajo protesta de decir verdad, y sabedor o sabedora de las sanciones en que incurren las personas que presenten documentación o información falsa o simule el cumplimiento de requisitos legales, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio o ventaja, de conformidad con el artículo 468 del Código Penal del estado en relación con el 9 fracción IX de la Ley General de Delitos Electorales, manifiesto que:

1. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
2. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
3. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
4. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar o incumplimiento de obligaciones alimentarias, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
5. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
6. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
7. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
8. No haber sido declarada o declarado mediante resolución judicial firme como persona alimentaria morosa. En este caso, manifiesto que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias.
9. No haber sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme por delito de cualquier tipo o modalidad de Violencia en contra de las Mujeres en Razón de Género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.
10. No he sido condenada o condenado mediante resolución judicial firme cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable, o bien, que no me encuentro cumpliendo una pena por ese motivo.

_____

Nombre y Firma o huella dactilar de quien se postula